



Auto sust No 1659
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado (a) de la parte subrogataria parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

2.- REQUERIR a la parte subrogataria parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS., para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00787 (26)

Jp. F. 61 (1)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2020**

Secretaria



Auto sust No 1660
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por el Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, toda vez que no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00691 (28)
Jp. F. 110 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2020**

Secretaria



Auto sust No 1661
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MELISSA CABRERA RIVERA como apoderado (a) de la parte subrogataria parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE FERNANDO MORENO LORA con T.P. 51.474 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante FNG en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00932 (07)

Jp. F. 137 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2020**

Secretaria



Auto sust No 1663
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita el traslado del avalúo del vehículo objeto de litigio manifestando que aporta el "recibo de pago de impuestos de rodamiento", sin embargo, su petición no presenta anexos, luego entonces se agregara el escrito para que conste.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00174 (24)

Jp. F. 147 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2020**

Secretaria



Auto Sust No. 1671
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte de 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el Art. 444 del Código General del Proceso., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art. 444 del Código General del Proceso, de placas **MJT - 105** por valor de **\$38.300.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00581 (28)

Jp. F. 131 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 597
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues el mismo ordena el pago de interés legal de 01 de febrero de 2017 al 05 febrero de 2018, mas no el cobro de interés corrientes.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 80031656

Capital	\$1.200.000
Interés legal 01-02-17 A 05-02-18	\$72.800
Interés mora 28-02-18 A 30-06-20	\$642.000
Total	\$1.914.800

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00738 (05)
Jp. F. 31 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2020**

Secretaria



Auto sust No 1672
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00140 (01)

Jp. F. 63 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2020**

Secretaria



Auto sust No 1676
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte 2020.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00051 (17)

Jp. F. 82 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 598
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte de 2020

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, bonificaciones y comisiones que devengue el demandado JHON ALEXANDER SUESCUN ORTIZ identificado con C.C. 16.833.692 como empleado de la empresa MEGAGAS SAS., en la ciudad de Bogotá DC.

Limítese la medida a la suma de **\$67.000.000.00**

2.- ENTERESE al pagador la empresa **MEGAGAS SAS.**, de la ciudad de Bogotá DC., que los descuentos decretados deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00494 (16)

Jp. F. 80 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2020**

Secretaria



Constancia: Santiago de Cali, 03 de agosto de 2020. A despacho de la señora juez, informando que mediante auto de 16 de diciembre de 2019 se ordenó el desglose a costa de la parte demandada. Sírvase proveer.

Autos Sust No 1684
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte 2020

Vista la constancia secretarial que antecede y del estudio del plenario se desprende que efectivamente en el auto que se decreta la terminación del proceso se ordenó el desglose a costa de la parte ejecutada, cuando lo correcto es que por ser terminación de cuotas en mora los documentos base de recaudo deben ser entregados a la parte actora, por lo tanto, habrá de corregirse el auto de terminación en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el numeral 4º del auto interlocutorio No. 2061 de 16 de diciembre de 2019 en el sentido de indicar que se ordena el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00521 (33)

Jp. F. 54 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2020**

Secretaria



Auto sust No. 1651
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte 2020

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se asigne cita para poder retirar la garantía base de la ejecución, y demás documentos de la demanda, sin embargo, es preciso indicarle al togado que para tal efecto deberá remitir su petición a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali a los siguientes correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN, para que retire la demanda, garantías, anexos y demás documentos pertinentes.

2.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00656 (29)

Jp. F. 162 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 600
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la parte actora solicita el embargo de remantes, y por ser procedente del Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JESUS ALBERTO MUÑOZ VACA con C.C. 10.555.410 adelantado por el señor JORGE ELIECER SUAZA AVILA en el proceso que cursa en el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2011-00643.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00194 (11)

Jp. F. 114 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 601
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte de 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) MARIA FERNANDA ERAZO GIRALDO con C.C. 67.002.988, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANDINA SA., dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$43.300.000,oo.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2019-00249 (07)

Jp. F. 22 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2020**

Secretaria



Auto Inter. No. 602
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de Agosto de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali solicita el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al demandado NELSON LEAL SANTOS en el proceso que cursa en ese despacho judicial con radiación 032-2017-00150.

Sin embargo, de la revisión del plenario se desprende que dicha petición ya fue realizada mediante oficio No. 009-4027 de 11 de diciembre de 2017, misma que fue aceptada mediante auto de 23 de enero de 2018 y comunicada en oficio No. 03-0140 de 24 de enero de 2018, con fecha de recibido 02 de noviembre de 2018.

Por lo anterior, no hay lugar a decretar nuevamente la medida de embargo de remanentes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de aceptar el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Ofíciase al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informado el contenido de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00029 (16)
Jp. F. 34 (2)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2020**

Secretaria



Auto Inter No. 603
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la parte actora solicita el embargo de remantes, y por ser procedente del Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada LACTEOS LA CALIDAD SAS., con NIT. 900.640.917-9, FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS con C.C. 41.951.660, y ALFREDO TABORDA BETANCOURTH con C.C. 16.747.447 adelantado por BANCOLOMBIA SA., en el proceso que cursa en el Juzgado 1° Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 2018-00257.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada LACTEOS LA CALIDAD SAS., con NIT. 900.640.917-9, FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS con C.C. 41.951.660, y ALFREDO TABORDA BETANCOURTH con C.C. 16.747.447 adelantado por LEASING CORFICOLOMBIANA SA - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en el proceso que cursa en el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Cali, bajo la radicación 02-2017-00273.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada LACTEOS LA CALIDAD SAS., con NIT. 900.640.917-9, FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS con C.C. 41.951.660, y ALFREDO TABORDA BETANCOURTH con C.C. 16.747.447 adelantado por BANCOLOMBIA SA., en el proceso que cursa en el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Cali, bajo la radicación 015-2018-00209.

4.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada LACTEOS LA CALIDAD SAS., con NIT. 900.640.917-9, FRANCY LORENA ABELLO BOLAÑOS con C.C. 41.951.660, y ALFREDO TABORDA BETANCOURTH con C.C. 16.747.447 adelantado por ASESORA Y PROMOTORA DE ACTIVOS SAS, en el proceso que cursa en el



Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Cali, bajo la radicación 011-2018-00221.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00677 (09)

Jp. F. 15 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2020**

Secretaría



**Auto Inter No. 604
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 58203520000091

Capital	\$24.119.155
Interés plazo ordenado	\$306.514
Interés mora 06-10-15 A 29-02-20	\$28.632.170
Total	\$53.057.799

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00623 (18) Jp. F. 78 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2020**

Secretaria



Autos Sust No 1687
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte 2020

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se libre comisión para el secuestro objeto de litigio, sin embargo, de la revisión del proceso se desprende que no existe decomiso del vehículo de placas IIQ - 273, en consecuencia, no hay lugar a decretar el secuestro del mismo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de secuestro del vehículo objeto de litigio, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00674 (25)

Jp. F. 76 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2020**

Secretaria



**Auto Inter No. 605
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 586-0307000327-8

Capital	\$25.440.970
Interés plazo ordenado	\$265.858
Interés mora 06-10-15 A 29-02-20	\$30.201.315
Total	\$55.908.143

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00502 (02)

Jp. F. 60 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2020**

Secretaría



Auto Inter. No. 606
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$30.386.344.78**, hasta el 04 de junio de 2020, descontado el valor de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00705 (19)

Jp. F. 61 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-AGO-2020**

Secretaria



sust No.1664.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 37 del plenario.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00050-00 (13)

Sqm* Fl. 46 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-08- 2020**

Secretaria



sust No.1665.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 57-58 del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00781-00 (10)

Sqm* Fl. 61 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-08- 2020**

Secretaria



sust No.1666.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00882-00 (17)

Sqm* Fl. 265 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-08- 2020**

Secretaria



sust No.1667.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00176-00 (15)

Sqm* Fl. 40 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-08- 2020**

Secretaria



sust No.1668.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00341-00 (10)

Sqm* Fl. 78 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-08- 2020**

Secretaria



sust No.1669.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00170-00 (29)

Sqm* Fl. 94 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-08- 2020**

Secretaria



**Auto sust No.1678.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPEDIR a costa de la parte interesada copias simples de las piezas procesales descritas en el memorial que antecede, una vez aporte las expensas necesarias.

INFORMESELE al demandado que, para la entrega de las copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00648-00 (08)

Sqm* Fl. 74 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-08-2020**

Secretaria



Auto sust No. 1679.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad2017-00108-00 (07)

Sqm* Fl. 99 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-08-2020**

Secretaria



**Auto sust No. 1674.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-0914, 03-0915, 03-09116 del 18 de Abril de 2018, que corresponde al Pagador FED CAUCA, al pagador de FIDUPREVISORA y al pagador del CONSORCIO FOPEP, con el fin de que proceda a levantar la medida cautelar decretada.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-08-2020**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00049-00 (06)

Sqm* Fl. 106 (1)



**Auto sust No. 1675.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del señor FILEMON ACOSTA HERRERA, para los efectos que en el escrito se estipula.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad2005-00257-00 (14)

Sqm* Fl. 420 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-08-2020**

Secretaria



**Auto sust No 1680.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita corregir el auto de fecha 12 de febrero de 2020 por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de indicar el tipo de proceso; requiere además la actualización del oficio #03-0264 del 31 de enero de 2020.

Sin embargo, es preciso indicarle al togado que dentro del plenario no obra auto de fecha 12 de febrero de 2020, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

En cuanto a la actualización, se procederá a ordenar la reproducción del oficio #03-0264 del 31 de enero de 2020, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a corregir el auto de fecha 12 de febrero de 2020, por lo antes dicho.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. #03-0264 del 31 de enero de 2020, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00410-00(24)

Sqm* Fl. 100 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **04/08/2020**

Secretaria



**Auto sust No. 1681.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita requerir al Centro de Conciliación PAZ PACIFICO, a fin de que informe el estado actual de la insolvencia; como quiera que a la fecha no obra contestación del Centro de Conciliación, se procederá a requerirlo por tercera vez para que informe el estado del trámite de insolvencia del demandado German Antonio Lopez Lopez, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR POR TERCERA VEZ al Centro de Conciliación PAZ PACIFICO, para que informe el estado del trámite de insolvencia del demandado German Antonio Lopez Lopez, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite.

2.- POR SECRETARIA líbrese y envíese el oficio correspondiente al Centro de Conciliación PAZ PACIFICO, comunicando dicha decisión, a la dirección Carrera 4 #10-44 Oficina 804 Edificios Plaza Caicedo y/o al correo electrónico: pazpacifico@hotmail.com.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00705-00 (29)
Sqm* Fl. 247 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **04-08-2020**

Secretaria



**Auto sust No.1682.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede allegado por COLPENSIONES informa que "no se encontró registro de aplicación de medida de embargo" y solicita el nombre de las partes del proceso, su identificación y el número de cuenta del Despacho.

Por lo anterior, se procederá a oficiar a COLPENSIONES, informando que la medida de embargo de la pensión del demandado equivalente al treinta por ciento (30%) fue comunicada mediante oficio #1690 del 31 de julio de 2012 y a su vez existen consignaciones por parte de su entidad al presente proceso, las cuales fueron allegadas al Juzgado de Origen (Juzgado 14 Civil Municipal de Cali), por lo tanto, el embargo si fue atendido en su momento.

En cuanto a la información adicional del proceso, se suministrará los datos del proceso a Colpensiones de la siguiente manera:

Fecha y Número de Oficio: 31 de julio de 2012, oficio #1690.
Número de cuenta: Única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.
Radicación: 760014003-014-2012-00099-00
Demandado: JAIRO DAGUA BONILLA con C.C#14.950.691.
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI con Nit #890301278-1.
Concepto del depósito: EMBARGO DE PENSIÓN.
Porcentaje de la medida decretada: Treinta por Ciento (30%), por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio BZ2020_2860097-0763956 del 18 de Marzo de 2020, allegado por Colpensiones, informando que "no se encontró registro de aplicación de medida de embargo", del demandado.

2.- OFICIAR a COLPENSIONES, informando que la medida de embargo de la pensión del demandado equivalente al treinta por ciento (30%) fue comunicada mediante oficio #1690 del 31 de julio de 2012 y a su vez existen consignaciones por parte de su entidad al presente proceso, las cuales fueron allegadas al Juzgado de Origen (Juzgado 14 Civil Municipal de Cali), por lo tanto, el embargo si fue atendido en su momento.



2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a COLPENSIONES, comunicando lo ordenado en el numeral segundo y en la parte motiva del presente auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00099-00 (14)

Sqm* Fl. 39 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/08/2020**

Secretaria



Auto Sust No. 1683.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte de 2020.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante (Bancoomeva), solicita darle trámite al escrito del 18 de febrero de 2020, toda vez que no ha renunciado al poder conferido por la entidad demandante, ni tampoco el proceso se encuentra terminado.

Por lo anterior y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá a dejar sin efecto el auto #00000969 del 25 de febrero de 2020, toda vez que no existe renuncia del poder otorgado a la apoderada por la entidad demandante (Bancoomeva).

Sobre la petición del 18 de febrero de 2020, donde solicita el pago de los dineros que han sido descontados al ejecutado, es preciso indicarle a la mandataria judicial, que dentro del proceso no obra liquidación del crédito conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, por lo tanto, no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTOS el auto # 00000969 del 25 de febrero de 2020, por lo antes expuesto.

2.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00259-00 (09)

Sqm* Flo. 128 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-08-2020**

Secretaria



Auto sust No. 1685.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. JOHNNY MARIN GIL, solicitando se remita el proceso al Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias por solicitud de embargo de remanentes, toda vez que no tiene poder dentro del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01095-00 (05)

Sqm* Fl. 24 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/08/2020**

Secretaria



sust No.1632.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Calle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00073-00 (11)

Sqm* Fl. 146 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **61** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-08- 2020**

Secretaria



**Auto sust No 1686.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el oficio #03-2450 del 02 de septiembre de 2019, dirigido al pagador de CONVERGYS CUSTOMER MANAGEMENT COLOMBIA SA, debidamente diligenciado, allegado por la parte demandante.

2.- REQUERIR al pagador de CONVERGYS CUSTOMER MANAGEMENT COLOMBIA SA, para que informe el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado EDWARD JOVANNY RANGEL RIVERA identificado con C.C#71.225.973 comunicada mediante oficio No. 03-2450 del 02 de septiembre de 2019, dineros que deberán ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUÉSE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00079-00 (14)
Sqm* Fl. 85 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No **61** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-08-2020**

Secretaria



**Auto Sust No 1688.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el envío del oficio dirigido a catastro ordenado mediante auto #1188 del 04 de marzo de 2020 al correo electrónico.

Por lo anterior, se procederá a ordenar la reproducción del oficio #03-0701 del 05 de marzo de 2020 y se le informa al togado que obtener dicho oficio, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0701 del 05 de marzo de 2020, dirigido a Catastro.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para obtener el oficio de catastro, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución al teléfono y los correos antes indicados en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2013-00322-00 (15)
Sqm* Fl. 90 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-08-2020**

Secretaria



Auto sust No. 1689.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Agosto de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el representante legal de la parte actora, allega las certificaciones de existencia y representación legal del cedente y cesionario, dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 08 de julio de 2020.

Sin embargo, es preciso indicarle el peticionario que no se encuentra acreditada la representación legal del cedente BANCO W S.A, en cabeza de la señora LINA MARIA MAYOR POSSO, razón por la cual, no es procedente aceptar la cesión de derechos.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACEPTAR la cesión de derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00593-00 (05)

Sqm* Fl. 108 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **61** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **04-08-2020**

Secretaría